

## ALINEACIÓN PARENTAL: SU RELACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE RÉGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA.

### **Estelly Mary Diaz Fernández**

Abogada, JTP: Cátedra Derecho Civil V  
de la Carrera de Abogacía de la UNLaR.

JTP: Cátedra Detección de Fraudes y otros  
Delitos Económicos de la Carrera  
Tecnicatura en Seguridad con  
Orientación Ciudadana de la UNLaR.

#### **Palabras claves:**

*Divorcio, síndrome,  
alienación, régimen de  
visitas, tenencia.*

#### **Key words:**

*Alienation, divorce,  
syndrome, visits, tenure  
regime.*

### **Resumen**

Ningún hijo debe ser tratado como traidor simplemente por amar a ambos padres. La alienación parental es un proceso que radica en programar, mecanizar a un hijo para que odie a uno de sus progenitores sin que tenga

justificación, que se hace visible luego de un proceso de divorcio o separación.

## **Abstract**

No child should be treated as a traitor simply loves both parents. Parental alienation is a process which lies in programming, machining a child to hate one parent without having justification, which becomes visible after a divorce or separation.

## **INTRODUCCIÓN**

Debido al importante incremento de progenitores, casi siempre madres<sup>1</sup>, que desacatan la orden de permitir al otro progenitor tener contacto con su hijo/a o aun frente a la inexistencia de judicialización del terna obstaculizan el contacto, y a que el modelo de familia ha cambiado desde las últimas décadas, es necesario tratar un tema que no tiene demasiada difusión o que no es reconocido en nuestra sociedad por su nombre; es necesario que se tomen las medidas necesarias para reconocer el síndrome, así como el desarrollo de estrategias de intervención para prevenir la alienación parental.

En el presente trabajo se aborda el espinoso y complejo tema de los impedimentos de contacto de los hijos menores con el progenitor no conviviente; la proliferación de las denuncias de abuso sexual que se están dando en un divorcio destructivo o en el contexto de una disputa por la tenencia de un hijo.

Los intrincados funcionamientos emocionales que estos procesos desencadenan originan, en sus protagonistas, la imposibilidad de distinguir entre aptitudes maritales y parentales.

Esto genera conductas destructivas por las cuales es difícil mantener la objetividad con respecto a la visión del progenitor que se convierte en la

---

<sup>1</sup> Es importante destacar que se le cuestiona a esta teoría la adjudicación del papel de progenitor alienador siempre a las madres. Su antecedente es el "síndrome de la madre maliciosa.

contraparte de la contienda. De esta pérdida de objetividad, quienes resultan víctimas, inevitablemente, son los hijos.

Brevemente reseñare que el síndrome de alienación parental o SAP, es un término que el profesor de psiquiatría Richard A. Gardner acuñó en 1985 para referirse en lo que él describe como un desorden en el cual un niño, de forma permanente, denigro e insulto sin justificación a uno de sus progenitores. Trabajando- el autor citado- como perito en casos de divorcios conflictivos o destructivos, se refirió al conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de sus hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición amorosa.

Estas conductas, que llevan a cabo ambas partes, se manifiestan a través de obstrucciones al régimen de visitas del progenitor no conviviente, y generalmente se fundan en el argumento de proteger al hijo del mismo, desconociendo los efectos deteriorantes que este tipo de acciones genera sobre la identidad de los niños.

En este contexto, en los últimos años han proliferado las denuncias de abuso sexual intrafamiliar (una circunstancia que no es habitual en nuestra comunidad pero si en las grandes ciudades).<sup>2</sup>

En muchos casos el intento de bloquear el acceso de un progenitor al hijo está basado en hechos reales e importantes. A veces uno de los progenitores daña a sus hijos, los maltrata física o psíquicamente, abusa de ellos sexualmente o se comporta con grave negligencia a su respecto, poniéndolos en riesgo.

En otros, los motivos alegados no son verdaderos y carecen de razón suficiente para obstaculizar el acceso del otro a los hijos. Hoy en día, una de las tareas más importantes y difíciles que enfrentamos los operadores del

---

<sup>2</sup> El presente trabajo es más bien orientado a tratar la faceta del Síndrome en lo que respecta a la obstrucciones al régimen de visitas del progenitor no conviviente.

derecho en los tribunales es diferenciar las reales denuncias de las falsas alegaciones.

Introducidos en el tema el objetivo principal de este trabajo es el de presentar un tema que tiene incidencia dentro de los institutos de Tenencia y Régimen de Visitas. Asimismo, el objetivo del presente trabajo tiende a concientizar a los progenitores sobre los daños (entre ellos psicológicos) que se le generan a los menores- principales víctimas- y su protección en consonancia con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la legislación vigente.

Es importante aclarar que, el SAP- según las teorías negatorias- carece de consenso científico porque no reúne los criterios metodológicos científicos para ser aceptado como médico y por eso su aplicación es considerada una Pseudociencia. No se reconoce como un síndrome o un trastorno por las comunidades médicas y legales. Sin embargo, el concepto separado pero relacionado de alienación parental sí se reconoce como una dinámica en algunas familias divorciadas.

El SAP- como lo enunciara- ha sido reconocido por algunos profesionales como una dinámica en algunas familias divorciadas.

Asimismo, existen partidarios de las postulaciones de Gardner que afirman que existe un desconocimiento por parte de los terapeutas y falta de recursos de los profesionales para tratar el problema de forma adecuada.

## **FACTORES DEL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

Según Gardner<sup>3</sup> son cuatro los principales factores que contribuyen al desarrollo de este síndrome.

En **primer lugar**, el lavado de cerebro consistente en la programación consciente del niño contra el otro progenitor. Por ejemplo, acusándole injustamente de haberlos abandonado o de irse con otra mujer, describirlo

---

<sup>3</sup> Es importante destacar que la Teoría de Gardner hace referencia a un único sujeto pero este síndrome no solo es un proceso implementado por la madre sino también por el padre.

como alcohólico o realizando comentarios sarcásticos (‘por fin hoy tu maravilloso padre va a venir y se va a gastar algún dinero en ti’).

El **segundo factor** lo constituyen intentos más sutiles, e inconscientes de programar al menor en contra del progenitor que no tiene la custodia. La madre realiza al hijo comentarios del tipo “Te podría contar cosas de tu padre que te pondrían los pelos de punta, pero afortunadamente no soy de esa clase de personas que critica a un padre delante de sus hijos”. También puede actuar de una forma aparentemente “neutral”, advirtiendo a los niños que la decisión de visitar o no al padre les corresponde totalmente a ellos. Esta estrategia aumenta la indisposición de los niños contra el padre, desanimándolos al mantenimiento de interacciones y visitas. Otra estrategia a la que también suelen recurrir es hacer que los hijos se sientan culpables por desear mantener contactos con el otro progenitor. Así el niño puede sentirse culpable por “dejar sola a su pobre madre”.

En **tercer lugar**, habría que tener en cuenta los factores internos del propio niño. Normalmente, el vínculo psicológico que mantenía antes del divorcio con el progenitor residente era más fuerte que el mantenido con el no residente. Por consiguiente, ante el temor de que el progenitor custodio lo abandone, el niño tendrá que aliarse con la madre.

Finalmente, factores situacionales también pueden contribuir al desarrollo del síndrome. Por ejemplo, si un niño observa que su hermano es castigado por expresar sentimientos positivos hacia el padre, aprenderá a no expresar esos sentimientos abiertamente.

En definitiva, en el síndrome de alienación parental tanto el progenitor con la custodia como el menor comparten unas mismas creencias y conductas en contra del otro. En tales casos se produce una interferencia crónica de las visitas al haber sido aleccionado el menor para que se oponga totalmente a mantener contactos con el otro progenitor.

## INDICADORES- CRITERIOS DEL PROCESO DE ALIENACION PARENTAL.

El fenómeno que, consiste en que un progenitor vuelva a los hijos en contra del otro progenitor, es algo fácil de comprender. Sin embargo, históricamente, el proceso ha sido difícil de identificar.

Es importante reconocer cuales son algunos de los indicadores típicos que permitirían detectar síntomas de maltrato<sup>4</sup>. Así algunos de esos indicadores serían los siguientes:

- Impedimento por parte de uno de los progenitores a que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos.
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo, aludiendo a cuestiones de pareja que no tienen nada que ver con el vínculo parental.
- Implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques al ex-cónyuge, ex-pareja.
- Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.
- Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor (basta con que los niños vean que esa actitud hace feliz a la madre o al padre, para ofrecer su dolor y así reconfortar al adulto alienador).
- Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos.
- En los niños puede detectarse cuando éstos no pueden dar explicaciones absurdas e incoherentes para justificar el rechazo; y también si utilizan frases o palabras impropias de su edad, como diálogos similares o idénticos al del progenitor alienador, llegando incluso a recordar y mencionar situaciones que jamás han sucedido.

En su trabajo Bone- Walsh expuso que, examinando 700 casos de separaciones conflictivas durante los 12 últimos años, se han observado la presencia de 4 criterios, que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alienación está en curso.

1. **Obstrucción a todo contacto:** La razón más invocada es el hecho que el otro progenitor no es capaz desocuparse de los hijos y que estos no se

<sup>4</sup> Se hace referencia solo algunos indicadores; ya que contemplar a todos ellos excede el presente trabajo.

sienten bien cuando vuelven de la visita. La última razón es la acusación de abuso (ver el criterio siguiente). Otro aumento es el hecho de que el ver al otro progenitor no sea conveniente para los hijos y que estos necesitan un tiempo para adaptarse.

2. **Denuncias falsas de abuso:** El abuso más grave que se invoca es el abuso sexual. Ocurre en la mitad de los casos de separación problemática, especialmente si los hijos son chicos y más manejables. El abuso invocado más a menudo es el abuso emocional.

3. **Deterioro de la relación desde la separación:** Es el criterio más decisivo. Es importante que el examen de la relación antes de la separación sea hecho con mucha minuciosidad. Es corriente que el experto designado se conforme con la descripción que los hijos dan de la situación actual, sin intentar indagar como era la relación antes de separarse.

4. **Reacción de miedo por parte de los hijos:** El hijo puede mostrar reacciones evidentes, de miedo, de desagrado o de estar en desacuerdo con el progenitor alienador. Es corriente que el progenitor alienador amenace al hijo con abandonarlo o mandarlo a vivir con el otro progenitor. El hijo es puesto en una situación de dependencia y está sometido regularmente a tests de lealtad. El hijo se ve obligado de escoger entre sus padres, lo que está en total oposición con el desarrollo armonioso de su bienestar emocional.

## **GRADOS DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL.**

En el desarrollo de este proceso de denigración, rechazo o destrucción del vínculo con el otro progenitor se reconocen tres grados de SAP: leve, moderado y grave, aconsejando los especialistas en el tema diversas formas de actuación para cada uno de ellos y destacando la importancia de distinguir en qué caso se está actuando.

Es característico que, los hijos estén involucrados en el proceso de deterioro, hecho que logra provocar el progenitor alienador mediante un mensaje y un programa constituyendo lo que normalmente se denomina 'lavado de cerebro'. Los hijos que sufren este síndrome, desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado que tiene consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y psicológico de éstos. Consecuentemente el síndrome afecta también a familiares del progenitor alienado como son: abuelos, tíos, primos, etc. Otras veces, sin llegar a sentir odio, el SAP provoca en el niño/a un deterioro de la imagen que tiene del progenitor alienado, resultando de mucho menos valor sentimental o social que la que cualquier niño tiene y necesita de sus progenitores: "el niño/a no se siente orgulloso de su padre/madre como los demás niños".

Esta forma más sutil, que se servirá de la omisión-negación de todo lo referente a la persona alienada, no producirá daños físicos en los menores, pero sí en su desarrollo psicológico a largo plazo, cuando en la edad adulta ejerzan su papel de progenitores. El síndrome de alienación parental está considerado como una forma de maltrato infantil. Por otra parte, la resistencia de muchos profesionales se explica por los casos de maltrato (incluyendo casos de abusos sexuales) en los que judicialmente se ha alegado SAP para desacreditar el testimonio de la madre y de sus hijos víctimas de abusos. Por esta razón, el diagnóstico diferencial del Síndrome de Alienación Parental requiere que no exista maltrato, previo, psicológico o físico, a la madre y los hijos, por parte del progenitor alienado.

Producto de este proceso- según lo sostienen especialista en el tema y seguidores de la Teoría de Gardner- los niños que sufren este síndrome padecen perturbaciones y disfunciones debido a que sus propios procesos de razonamiento han sido interrumpidos o coaccionados.

Los menores que sufren esto, relacionan sus frustraciones con los pensamientos o recuerdos asociados al progenitor alienado, y por tanto

desarrollarán conforme vayan creciendo, tendencia a proyectar toda su negatividad psicológica sobre la imagen que tienen de tal progenitor, lo que termina por destruirla y por extensión a la relación. Para ello, el progenitor alienante, trae a colación la persona del alienado, sólo en los momentos en que el menor sufre alguna frustración; lo hacen sistemáticamente, es decir, en todas las ocasiones posibles antes explicadas, al tiempo que omiten toda referencia a la misma persona, sistemáticamente en todos los momentos en que el niño esté de buen ánimo. Esta polarización de frustraciones que asocia toda la negatividad mental del menor con su progenitor alienado o su imagen, es dirigida por manipulación consciente del alienante, sirviéndose de su prevalencia sobre el niño/niña.

**Gardner** plantea tres tipos de alienación con diferentes intensidades de manifestaciones sintomáticas. Para el citado autor los tipos o grado del síntoma de alienación parental son: 1) Ligera; 2) Moderada y 3) Severa.

En el **TIPO LIGERO**, la alienación es relativamente superficial y los niños básicamente cooperan con las visitas, aunque están intermitentemente críticos y disgustados. No siempre están presentes los ocho síntomas primarios<sup>5</sup>. Durante las visitas su comportamiento es básicamente normal.

En el **MODERADO**, la alienación es más importante, los hijos están más negativos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser casi continua, especialmente en los momentos de transición, donde los hijos aprecian que la desaprobación del padre es justo lo que la madre (estimo que correspondería decir el progenitor) desea oír. Los ocho síntomas suelen estar presentes, aunque de forma menos dominante que en los severos: El padre es (igual consideración a la ya realizada- el progenitor) es descrito como totalmente malo y la madre como totalmente buena. Los hijos defienden que

---

<sup>5</sup> Gardner describe una serie de "síntomas primarios" que usualmente aparecen juntos en los niños afectados por el SAP. Estos síntomas son: campaña de denigración; Ausencia de ambivalencias; Débiles, absurdas o frívolas justificaciones para el respeto; Fenómeno del "pensador independiente"; Apoyo reflexivo al progenitor "alienante" en el conflicto parental; Ausencia de culpa hacia la crueldad y la explotación del progenitor alienado; Contradicciones; El niño tiene información inapropiada e innecesaria sobre la ruptura de sus padres y el proceso legal; El niño demuestra un sentimiento de restricción en el permiso de amar y ser amado, etc.

no están influenciados. Durante las visitas tienen una actitud opositora y pueden incluso destruir algunos bienes paternos.

En el **TIPO SEVERO** las visitas pueden ser imposibles. La hostilidad de los hijos es tan intensa que pueden llegar incluso a la violencia física. Gardner dese estos hijos como fanáticos involucrados en una relación de folie a deux con su madre. Los ocho síntomas están presentes con total intensidad. Si se fuerzan las visitas, pueden escaparse, quedarse totalmente paralizados o mostrar un abierto y continuo comportamiento opositora y destructivo.

Se advertirá hasta lo aquí expuesto que, se afectan derechos esenciales de los menores por lo que ello, hace necesario, hacer referencia a más del tema propuesto, a la tutela de esos derechos menoscabados por nuestra Legislación; la Convención sobre los Derechos del Niño; Doctrina y Jurisprudencia.

## **LA FAMILIA Y EL DERECHO DE LOS HIJOS A UNA PLENA RELACIÓN CON AMBOS PADRES**

Tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo y surge integralmente de su espíritu, la familia "es el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños", es decir que 'para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia'.

Esta afirmación, que seguramente es compartida por todos, plantea algunos interrogantes cuando nos proponemos trasladarla al contexto de la familia que se organiza con posterioridad a la ruptura de la pareja conyugal.

El principio establecido en el art. 18 de la Convención dispone el compromiso del Estado de garantizar la responsabilidad de ambos progenitores en la crianza y el desarrollo del hijo.

En nuestro derecho, este principio, sumado al respeto por la igualdad de los cónyuges, ha sustentado la instauración legal del ejercicio conjunto o indistinto de la autoridad parental, previsto por la ley 23.264.

Otra norma fundamental relativa al ejercicio de las relaciones paterno filiales el derecho del hijo, consagrado en el art. 9 de la Convención, a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos y, si bien plantea excepciones, el principio general para evaluarlas es que tal separación "sea necesaria en el interés del hijo".

El Código Civil no contiene definición ni concepto general de familia, salvo en las referencias específicas en las que se describe para supuestos particulares/ (bien de familia o derecho de habitación).

Se contemplaron las relaciones dentro de la familia de persona a persona, por esa razón no puede hablarse de una composición de la familia específicamente determinada en el Código Civil.

El Código adopta como modelo de familia a la nuclear, ya que sus funciones esenciales son asumidas, en principio, por el núcleo reducido de la pareja conyugal y los hijos menores. Éste es el grupo obligado a convivir.

Creo que todas las formas de organización familiar son objeto de tutela legal través de numerosos textos constitucionales de este siglo, que tienden a imponer al Estado el deber de protección de la familia.

La jurisprudencia comienza a reconocer la existencia de una nueva estructura familiar posterior al divorcio como merecedora de protección.

El art. 264, inc. 1, de la ley 23.264 adopta, como principio general, el régimen de ejercicio conjunto de la patria potestad, al disponer que el ejercicio

corresponde "en el caso de los hijos matrimoniales, al padre y a la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado".

En el caso de que los padres se encuentren separados, el ejercicio de la patria potestad se concentra en el "padre o madre que ejerza legalmente la tenencia" (art. 264, inc. 2).

Deja a salvo el derecho del progenitor que no ejerce la guarda de "tener una adecuada comunicación y supervisar su educación".

Si bien el poder de iniciativa está en cabeza del cónyuge que tiene\3pdJ. guarda del hijo, el otro podrá formular oposición en sede judicial.

El sistema adoptado, tanto en lo normativo como en lo cultural, de atribución unipersonal de la tenencia de los hijos, lleva implícita la idea de su inclusión en el "reparto" posterior al divorcio; ello presupone que los hijos no son "atribuibles" u "otorgables", mas como obviamente no son "divisibles", se ha optado por la salomónica solución de adjudicados a uno de los cónyuges.

Además de las disposiciones de derecho interno, rigen en la materia los arts. 9 inc. 3 y 10 inc. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

*"Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño" (art. 9, inc. 3).*

## **EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN.**

A la luz de estas disposiciones, el derecho de comunicación es un derecho del hijo y no sólo del progenitor que no convive con él.

Ya en 1957, la Cámara Nacional en lo Civil, sala A, en autos Villareal c/ Mancorda Balbi", decidió que:

*"el derecho de visitas puede ser ejercido por el menor en forma directa o por medio de sus representantes legales, o guardadores, a fin de lograr, en cuanto sea posible, el mantenimiento de la integridad de la relación paterno- filial mediante la conservación de la unión más plena que las circunstancias del caso lo permitan".*

Igualmente, antes de la incorporación de la Convención, nuestro derecho interno y la doctrina ya había entendido que se trataba de un derecho propio y autónomo del hijo, que puede ser ejercido por éste en forma directa o por medio de sus representantes legales o guardadores.

El derecho de comunicación, en realidad, no es otra cosa que la *"adecuación del ejercicio de la parentalidad después de la ruptura conyugal"*.

Se desprende, además, que resulta explícito en el discurso tradicional que las visitas son "el derecho que le queda al progenitor".

Es, en realidad, la misma ideología que sirve como sustento a la necesidad de atribución unilateral del ejercicio de la patria potestad después del cese de la convivencia la que consolida este estereotipo de ejercicio de parentalidad y de la familia posterior al divorcio.

Esto es, la familia y la paternidad o la maternidad, estructuradas en base a un esquema de monoparentalidad, que en la dinámica funciona en términos de sobrecarga para un progenitor y de exclusión para el otro.

Con independencia de la evaluación de los criterios para la atribución de la tenencia de los hijos, cabe una consideración respecto del significado propio

de la atribución de la tenencia a uno de los progenitores, como concesión de una facultad o un poder a uno de ellos en detrimento del otro.

La influencia de esta decisión judicial, aun antes de que ésta se produzca, es determinante de la organización de las relaciones de poder en la familia, sobre todo en la pareja parental.

La atribución unipersonal de la tenencia implica conferirle una cuota de poder en lo relacionado con la parentalidad, que representa una compensación a la cuota de poder económico que conserva generalmente aquel de los padres que no convive con los hijos.

Esta aparente compensación termina por generar una sobrecarga en las responsabilidades que se derivan de los poderes asignados a cada uno y una paulatina desvinculación en las funciones atribuidas al otro miembro de la pareja parental. En síntesis, el progenitor a quien se le ha otorgado la tenencia comienza a “apoderarse” de los hijos, y el otro, a apartarse del ejercicio cotidiano de la parentalidad y a “apoderarse” del control del dinero, restringiendo los aportes necesarios para la manutención de los hijos (lo vemos a diario en nuestros tribunales la cantidad de juicios por alimentos iniciados).

Probablemente, el reemplazo del concepto de atribución de la tenencia unilateral por el de la determinación del progenitor conviviente con los menores signifique, además de considerar a los hijos como sujetos de las relaciones familiares, la subsistencia de la responsabilidad parental en cabeza de ambos progenitores y la sola redistribución de funciones como consecuencia de la nueva organización familiar.

Pienso que éste es el quid del problema que, nosotros, como operadores del derecho, debemos modificar desde lo normativo y lo cultural.

Quizás el exagerado interés de sustentar las bases de la familia y su protección jurídica en el matrimonio provoque que, ante la separación o la disolución del vínculo, resulte casi inconcebible la noción de familia funcional o sana. Así, todo intento de abordaje de las relaciones familiares después del divorcio está condicionado a una ideología de familia incapaz de generar respuestas válidas a los requerimientos de la parentalidad.

Se traduce a través del principio de la atribución unipersonal de la tenencia la convicción sobre la imposibilidad de la plenitud de la relación paterno-filial para ambos progenitores, como si ello estuviese impedido por una incapacidad inherente a su condición de cónyuges divorciados.

Debemos empezar a hablar de un nuevo tipo de familia: la familia binuclear<sup>6</sup>, Y de un nuevo concepto: "la copaternidad".

Ésta es una familia donde hay dos casas. Los chicos tienen dos casas, dos camas, dos cepillos de dientes, de todo tiene dos. Aquí, la palabra clave es "copaternidad"<sup>7</sup>.

No sirve hablar de "tenencia" porque los hijos no se "tienen", no son propiedad de nadie.

Tampoco sirve hablar de "visitas" porque ningún padre es una visita en la vida de su hijo.

Ni de "control de la educación que el otro da" porque en la Práctica no es nocivo sino que es imposible.

En la "familia binuclear", el derecho de comunicación, en realidad, no es otra cosa que la "adecuación del ejercicio de la parentalidad después de la ruptura conyugal".

---

<sup>6</sup> A la nuclear se agregaron la familia binuclear, cuando el divorcio deja a los hijos a cargo del padre y de la madre; la uniparental, cuando un sólo progenitor está a cargo de los hijos; la familia ensamblada, cuando uno o ambos miembros de la pareja posee hijos de una unión anterior, y la compuesta, cuando en una misma casa conviven abuelos, padres e hijos.

<sup>7</sup> Hace referencia a la Custodia Compartida de los menores en la etapa posterior al divorcio.

En la medida en que, el concepto de "familia binuclear" y el de "copaternidad" los traduzcamos en el marco normativo y los incorporemos culturalmente, existirán menos problemas de impedimentos de comunicación de hijos con padres no convivientes o falsas denuncias de abuso sexual infantil.

## **ALGUNAS BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LAS FALSAS DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Dada la importancia del tema, las respuestas son urgentes por lo mucho que está en juego: por un lado, que el abusador sexual pueda seguir causando daño y destrucción con su conducta; por otro, que una persona inocente sea culpada y penada, con la siguiente destrucción de él mismo y sus hijos.

El abuso sexual dentro de las familias era un secreto casi total hasta hace unos veinte años, y sigue siendo todavía tabú. Fueron las investigaciones sobre maltrato y violencia sobre los niños las que permitieron su llegada a los tribunales.

La posibilidad de realizar denuncias de abuso sexual intrafamiliar es una conquista importante de nuestra sociedad y nuestro derecho. Como tal debe ser defendida y vigorizada. En esta línea es importante no retroceder en esa conquista, ni permitir que las denuncias de abuso sexual intrafamiliar caigan en descrédito.

Cuando un progenitor realiza una denuncia de abuso sexual de un hijo contra el otro padre, sea verdadera o falsa, debemos saber que este hecho puede provocar un grave daño en el menor y las consecuencias pueden ser potencialmente devastadoras sobre la vida del niño.

Actualmente, la mayor parte es promovida por uno de los progenitores con el otro en situaciones de separación o divorcio destructivo. Es altamente

preocupante el notable incremento de las denuncias por falsos hechos de abuso sexual infantil.

Por ello es necesario que nosotros, los operadores del derecho, empecemos a realizar cambios en la legislación y a tomar ciertos recaudos para dilucidar las falsas de las reales denuncias de abuso sexual infantil.

El derecho de la niña y del niño a que su integridad sea respetada, a que no se violen sus fronteras epidérmicas y mentales, a que su persona sea vista como tal y no como propiedad de nadie, ni siquiera de sus padres, son, entre otros muchos, avances que las leyes introdujeron, por su poder educacional y ejemplaridad, en la sociedad toda.

Evidentemente, este problema da para mucho más, simplemente se trata de un esbozo de ideas para pensar, reflexionar, criticar para replanteamos lo que diariamente hacemos en un juzgado de familia.

## **CONCLUSIONES**

### **RESPECTO A LOS IMPEDIMENTOS DE CONTACTO DE LOS HIJOS MENORES CON EL PROGENITOR NO CON VIVIENTE**

El paradigma de padres separados según el cual la madre se ocupaba casi en exclusiva de la crianza y educación del hijo y detentaba su guarda y patria potestad, y el padre aportaba "alimentos", cumplía con las visitas y "supervisaba" la tarea de la madre (familia nuclear incompleta) ha caducado por ineficaz.

Actualmente construimos con mejores resultados un nuevo paradigma en que los dos progenitores separados son responsables de la crianza y educación

del hijo (coparentalidad), en dos hogares diferentes en que ambos lo son también del hijo (familia binuclear).

La incorporación y aceptación cultural de este paradigma, ayudará a disminuir los casos de obstrucción de la comunicación de un hijo con alguno de sus padres.

Tanto los casos de obstrucción del régimen de visitas por el progenitor conviviente como los de negativa de los hijos a mantener comunicación con su progenitor evidencian la existencia de una grave crisis familiar, que demanda la intervención interdisciplinaria del auxilio terapéutico.

Los operadores psicológicos y legales muchas veces ayudan a que esta obstaculización se produzca o afirme, si no están entrenados en este tipo de fenómenos o sustentan una ideología sexista (machista o feminista) que sesga su visión.

Los profesionales que evalúan los casos de obstaculización del contacto del hijo con el otro padre por orden del tribunal deben conocer ciertas características de los mismos y tener la suficiente información contextual, para no dañar con observaciones y conclusiones ingenuas.

Activar la red de personas e instituciones capaz de operar la reducción de la violencia es el abordaje que ha demostrado mayor eficacia. No es la derivación de toda la familia a tratamientos individuales la indicación correcta en estos casos, sino el abordaje de red breve, con objetivos y plazos claros.

El establecimiento de metas accesibles y comprensibles para la familia, las intervenciones de tipo educativo y las que tienden a intensificar el apoyo y el control social son recursos privilegiados en este tipo de abordaje.

Sólo la familia puede reparar el daño que ha sufrido en el curso de un litigio.

## BIBLIOGRAFIA

Pedrosa, S. y Bouza, J. M. 2008. *Síndrome de alienación parental*. 1ª ed. editorial: García Alonso. Buenos Aires.

Gardner, R. 1999. "Family therapy of the moderate type of parental alienation syndrome". <http://www.fact.on.ca/info/pas/gard99m.htm>

Bolaños I. 2002. "El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. Psicopatología legal y forense". <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag41342/sindromealienacionparental.pdf>

### Cita de este artículo:

DIAZ FERNÁNDEZ, E.M. (2015). "Alienación parental: Su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia". Revista IN IURE [en línea] 15 de Mayo de 2015 Año 5, Vol. 1. pp. 109-127. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>